



AL ACOSO LABORAL

El hostigamiento psicológico en el trabajo (mobbing) es una situación en la que una persona o grupo de personas ejercen una violencia psi-

de su trabajo, siempre que se compruebe que la enfermedad tuvo por causa la ejecución del mismo.

Cuando el origen de la incapacidad laboral es por consecuencia del acoso laboral sufrido por un trabajador/a es habitual que la contingencia sea calificada como común, ya que las mutuas no suelen "hacerse cargo" de las mismas, alegando que los síntomas sufridos por el trabajador que acude a la misma tienen un origen común.

En estos casos, es necesario recurrir a la Inspección de Trabajo para que se pronuncie, poniendo una denuncia por acoso laboral e infracción

Determinación de contingencia por mobbing o acoso laboral

Para determinar el origen de una incapacidad se encuentra el proceso para la determinación de contingencia, mediante el cual se califica la patología que padece el trabajador o trabajadora como enfermedad común (contingencia común) o por el contrario, con origen en el trabajo (contingencia profesional).

SIN TENER QUE ACUDIR A LOS TRIBUNALES

CCOO consigue que un caso de acoso laboral se reconozca como accidente de trabajo

cológica extrema, de forma sistemática (al menos una vez a la semana), durante un tiempo prolongado (más de 6 meses) sobre otra persona en el lugar de trabajo.

La Ley General de la Seguridad Social califica como accidente de trabajo las enfermedades que no teniendo la consideración legal de enfermedad profesional, contraiga el trabajador o trabajadora como motivo de la realización

de la patología psiquiátrica que se deriva en situaciones de acoso laboral (ansiedad, estrés, depresión...) tiene relación directa con factores organizativos del trabajo (riesgo psicosocial), por tanto, las situaciones de incapacidad laboral que pudieran originarse tienen consideración de contingencia profesional, por tanto la Incapacidad Temporal por mobbing es una enfermedad derivada del trabajo.

de la normativa de prevención de riesgos laborales para que compruebe los hechos y con la resolución iniciar el proceso de determinación de la contingencia.

Aunque esto es tremendamente injusto, ya que no se da el mismo tratamiento a las patologías psiquiátricas derivadas de un accidente de trabajo que a las físicas.

Las competencias sobre las contingencias comunes son propias del Sistema Nacional de Salud y de las contingencias profesionales de las mutuas.

En situaciones dudosas o conflictivas sobre el tipo de contingencia la resolución la tiene que realizar el INSS.

Recargo de prestaciones

Cuando se produce un accidente de trabajo o una enfermedad profesional por causa de una infracción del empresario en materia de prevención de riesgos laborales, como deficiencias en máquinas, artefactos o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los dispositivos de precaución reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad e higiene en el trabajo, o las elementales de salubridad o las de adecuación personal a cada trabajo, todas las prestaciones económicas que deriven de este accidente profesional (prestación por incapacidad temporal, incapacidades, parciales, permanentes, totales o gran invalidez, pensiones de viudedad u orfandad) se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50%.

La responsabilidad del pago del recargo establecido en el apartado anterior recaerá directamente sobre el empresario infractor y no podrá ser objeto de seguro alguno, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto o contrato que se realice para cubrirla, compensarla o transmitirla.

La responsabilidad que regula este artículo es independiente y compatible con las de todo orden, incluso penal, que puedan derivarse.

¿Cómo puedo solicitarlo?

Para conseguir este recargo en la prestación la persona afectada, sus familiares y/o los delegados y delegadas de prevención podrán realizar una denuncia a la Inspección de Trabajo, solicitando en la misma el recargo de prestaciones, o bien directamente ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

En el caso de que la resolución del INSS sea negativa se podrá interponer reclamación previa y demanda ante el Juzgado de lo Social. En este caso, como el mejor medio de prueba es el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, es muy importante que cuando se produce un accidente lo pongamos en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo.

Reconocimiento del recargo de prestaciones a dos personas que sufrieron sendos accidentes laborales

CCOO CLM ha logrado que a un trabajador y a una trabajadora accidentados por falta de medidas de seguridad se les reconozca el recargo de prestaciones.

El Gabinete regional de Salud Laboral de CCOO CLM interpuso una denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Zenet prefabricados SL de Escalonilla (Toledo) para pedir responsabilidad empresarial tras el accidente laboral que sufrió un trabajador por la falta de medidas de seguridad.

En agosto de 2015, sufrió una descarga eléctrica mientras realizaba labores de mantenimiento, cuando al ir a utilizar una máquina pesada sin aislamiento manipuló un cable pelado de alto voltaje que estaba en contacto con el agua. El trabajador llegó a perder el conocimiento y la descarga le provocó quemaduras y dolores que le impidieron trabajar.

Además, la empresa no le dio ningún tipo de formación para desarrollar su trabajo, incumpliendo así la obligación empresarial de dar a los trabajadores y trabajadoras una formación suficiente y adecuada en materia preventiva. En este caso, no se le dio una formación e información adecuada sobre el riesgo eléctrico.

A raíz de la denuncia interpuesta ante la Inspección de Trabajo, ésta ha declarado la existencia de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo en el accidente laboral sufrido por este trabajador, y propone que las prestaciones derivadas de la incapacidad temporal sean incrementadas en un 30% con cargo a la empresa, así como de las prestaciones que se puedan reconocer en un futuro, derivadas de este accidente de trabajo.

Otro caso en el que, tras la denuncia interpuesta ante la Inspección de Traba-

jo, se reconoce la responsabilidad empresarial por la falta de medidas de seguridad y, por tanto, un recargo en las prestaciones derivadas de accidente laboral es el caso de una trabajadora que sufrió dos accidentes en la empresa Logisters Logística de la localidad toledana de Torrijos.

El primero de los accidentes ocurrió cuando la trabajadora, que ocupaba el puesto de mozo de almacén, sufrió un atrapamiento de su mano en una máquina. Al manipular una carga que tenía que ser remontada por un palet, la persona que manipulaba la carretilla no siguió un procedimiento adecuado de trabajo, bajando las pinzas con otra mercancía cargada, lo que provocó el atrapamiento. La trabajadora tuvo que ser operada y estuvo unos seis meses de baja.

Meses después, preparando un pedido de una mercancía en uno de los pasillos interiores de la nave, fue atropellada por la misma persona lo que le ocasionó rotura de menisco interno asociado a parameniscitis, así como alteraciones concordantes con síndrome de pinzamiento entretendón rotuliano y cóndilo femoral externo asociado a patela alta, lo que le mantuvo de nuevo de baja laboral.

Denuncia la trabajadora y CCOO la falta de procedimiento, instrucción ni medidas preventivas que asegure a las y los empleados que no van a ser atropellados por las carretillas que circulan por donde se están preparando los pedidos.

La empresa ha incumplido las medidas mínimas de seguridad de señalización en el lugar de trabajo, una falta de protección que vulnera la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Aplicación de coeficientes reductores para la edad de jubilación para los trabajadores de Clariant Ibérica Producción

Tras la lucha por parte de Javier Guzmán, delegado de prevención en la empresa Clariant Ibérica Producción, dedicada a la extracción y producción del mineral bentonita, de Yuncos (Toledo), para que a los trabajadores se les reconocieran los coeficientes reductores de la edad de jubilación, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha reconocido la aplicación de los mismos para todos los trabajadores que realizan labores de exterior en la empresa: palista de arranque, operador de pala cargadora, conductor de camión dentro de la explotación minera, jefe de turno, de mantenimiento, operador de envasado, de carga, de mantenimiento mecánico y eléctrico y geólogo.

La bonificación de la edad de jubilación por la aplicación de los coeficientes reductores está amparada por el Real Decreto 2366/1984, de 26 de diciembre, que pro-

La aplicación de coeficientes reductores para reducir la edad de jubilación es imprescindible para preservar la salud y minimizar los riesgos laborales de los trabajadores y trabajadoras que desempeñan sus labores en los puestos de trabajo donde concurren determinadas circunstancias de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad

cede a dar cumplimiento al mandato de la disposición final primera del Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre.

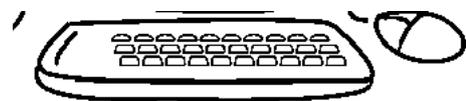
En virtud de esta normativa, la reducción de edad de jubilación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2366/1984, se

aplica para el supuesto de concurrencia de determinadas circunstancias de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad, en el desempeño de determinados puestos de trabajo para los trabajadores de la minería.

¿Necesitas asesoramiento en salud laboral?



**CCOO CLM ofrece,
a través de su
Gabinete regional de
Salud Laboral, un servicio
on-line de asesoramiento
en salud laboral y
prevención de
riesgos laborales.**



pincha aquí

CON LA FINANCIACIÓN DE



**Para más información:
castillalamancha.ccoo.es**



También puedes ponerte en contacto con el Gabinete de Salud Laboral de CCOO de Castilla-La Mancha. 925289753. Plaza Horno de la Magdalena, 1. Toledo